



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 26772/2016/TO1/3

Reg. n° 168 /2019

//nos Aires, 06 de marzo de 2019

Y VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto a fs. 1/20 por la defensa de Dimas Javier Aramela, en esta causa n° CCC 26.772/2016/TO1/3.

Y CONSIDERANDO:

I. Que esta Sala (Reg. n° 1478/2018) resolvió hacer lugar al recurso fiscal interpuesto y, en consecuencia, revocar el sobreseimiento que había sido dispuesto respecto de Javier Dimas Aramela por aplicación del instituto previsto en el art. 59, inc. 6°, CP. Contra aquella decisión, la defensa dedujo recurso extraordinario federal.

II. Que oportunamente se dio traslado del remedio federal interpuesto a las demás partes interesadas en los términos del artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III. Que se advierte que el recurso extraordinario interpuesto no se dirige contra una sentencia definitiva, ni equiparable a tal (artículos 14 de la Ley 48), por lo que no resulta procedente el remedio intentado.

Habida cuenta del resultado del acuerdo, esta Sala

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto a fs. 1/20 (artículos 14 y 15 de la Ley 48).

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (acordada 15/13 C.S.J.N. y lex 100) y remítase a su procedencia, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

Se deja constancia que habiendo concordancia en los fundamentos brindados, en los términos del art. 23, últ. párr., CPPN, se estima innecesaria la intervención de un tercer magistrado.



GUSTAVO A. BRUZZONE

JORGE LUIS RIMONDI

Ante mí:

SANTIAGO ALBERTO LOPEZ
SECRETARIO DE CÁMARA

